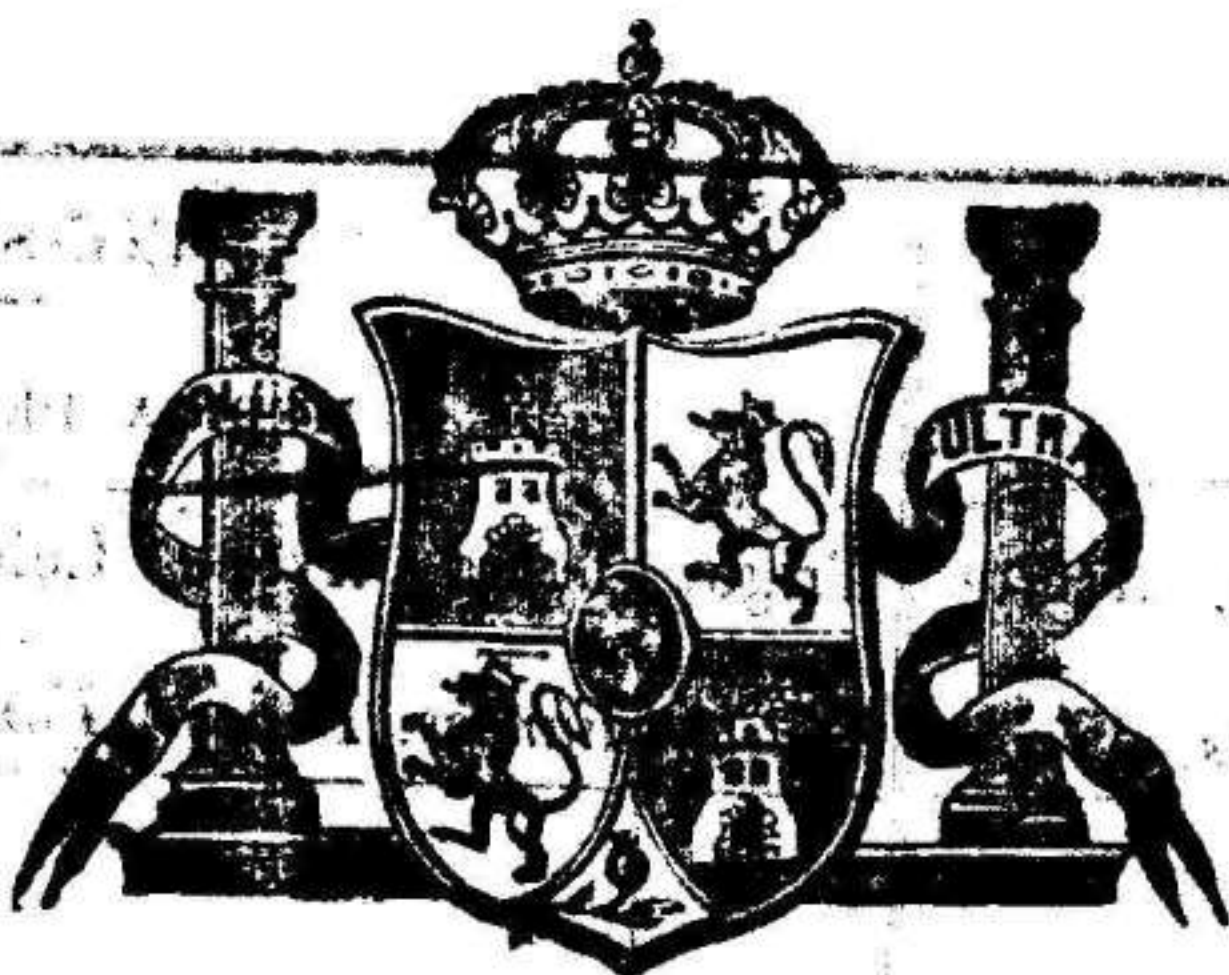


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 163.

Seccion de Fomento —Negociado de Comercio.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 11 de Abril próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Convencido el Gobierno de la necesidad de reunir los datos estadísticos indispensables para conocer aproximadamente la produccion, consumo y exportacion de granos en la Peninsula é Islas adyacentes, pidió á los Gobernadores de las provincias en 2 de Abril de 1860 un estado del movimiento que en dichos conceptos hubieran tenido el trigo, el centeno, la avena, la cebada y el maiz durante los años de 1857, 1858 y 1859.

Posteriormente, en 21 de Diciembre de 1861, dispuso asimismo que con presencia de los estados anteriores se procediera sin pérdida de tiempo á la formacion de otros relativos á los años de 1860 y 1861, comprensivos de los extremos que se expresaban en el modelo acompañado al efecto.

Siendo necesario completar aquellos datos con el resultado de los años posteriores y ampliarlos á otros artículos importantes, como son el vino y el aceite, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que tan luego como reciba V. S. esta orden proceda á la formacion de un estado relativo á la produccion, consumo, importacion y exportacion en la provincia de su mando en los años de 1862, 1863 y 1864, así como á los gastos aproximados del cultivo, todo arreglado al modelo que adjunto se acompaña.

2.º Que con objeto de reunir las noticias indispensables, y de que estas tengan toda la exactitud posible, constituya V. S. una Junta en esa capital y otra en cada uno de los pueblos cabezas de partido, compuesta de los individuos que prescriben las disposiciones tercera y cuarta de la Real orden de 21 de Diciembre de 1861 antes mencionada.

Y 3.º Que para reunir en lo sucesivo los datos y noticias indicadas, encargue V. S. á esa Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio que todos los años, una vez terminada la recoleccion de la cosecha, se ocupe en formar un estado donde aparezca el resultado de la misma y los gastos del cultivo de cada uno de los artículos que comprende, expresando aproximadamente y con presencia del de los años anteriores, el consumo de la provincia y el déficit ó sobrante con que contará para la siguiente cosecha; cuidando que estos datos se remitan al Ministerio de Fomento

dentro de los tres meses siguientes á la recoleccion en los granos y semillas y de su elaboracion en los caldos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, participo á V. S. para su inteligencia y efectos que se indican, esperando de su celo por el buen servicio, procurará que los datos que se piden por la disposicion primera de esta orden tengan toda la aproximacion apetecible y que se hallen en este ministerio á la mayor brevedad.»

En su consecuencia, y con objeto de dar puntual cumplimiento á lo mandado por S. M. (q. D. g.) en la preinserta Real orden, se ha instalado bajo mi presidencia la Junta de esta capital, cuya corporacion ha procedido con el mayor celo y detenimiento á la eleccion de las Juntas que deben constituirse en los siete pueblos cabezas de los partidos judiciales de que la provincia se compone.

Por lo tanto, he considerado del mayor interés para facilitar este delicado é interesante servicio, hacer las siguientes prevenciones:

1.º Tan luego como llegue á los pueblos que son cabezas de partido judicial el número del Boletín oficial en que se inserte la presente circular, se instalarán las Juntas de partido, convocándoles los Sres. presidentes, y darán principio á sus trabajos: de uno y otro extremo comunicarán noticia á la de la capital por mi conducto.

2.º Las Juntas de partido, pedirán á los Ayuntamientos de los pue-

blo del mismo los datos, noticias y documentos que conceptúen útiles y necesarios para evacuar este interesante cometido, con el acierto y la exactitud posibles.

3.º Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos facilitarán á las Juntas de

partido los datos que estas les reclamen sin escusa, pretexto ni demora alguna; en la inteligencia que de no cumplirlo así se les declara desde ahora incurso en responsabilidad que les será exigida irremisiblemente.

4.º Las Juntas de partido darán cada ocho dias á la de esta capital, parte expresivo del estado de adelantos en que lleven sus trabajos que procurarán facilitarlos por cuantos medios estén al alcance de su celo y patriotismo, seguros de que su resultado ha de ser beneficioso á los intereses materiales del pais.

Y 5.º Para el dia 1.º de Julio del año corriente remitirán las Juntas de partido á la de la capital, evacuado este servicio, en el modo y forma que demuestra el Estado encaillado que á continuacion se verá acompañado de un razonado informe en que se consignen las dudas y las razones que se les ocurran y consideren útiles para formar el juicio mas exacto en lo posible de la veracidad que arroje su resultado; en la inteligencia que los estados expresados han de ser tres: uno para cada uno de los años 1862, 1863 y 1864.

Palencia 11 de Mayo de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Partido judicial de

Año de 1862. Ho núm. 1.º

PRECIO MEDIO DEL CULTIVO POR FANEGA Y ARROBA.	PRODUCCION.								CONSUMO.								IMPORTACION DE OTRAS PROVINCIAS.					IMPORTACION DEL EXTRANJERO.								EXPORTACION A OTRAS PROVINCIAS.								EXPORTACION AL EXTRANJERO.																																														
	MEDIDA DE CASTILLA.								MEDIDA DE CASTILLA.								MEDIDA DE CASTILLA.					MEDIDA DE CASTILLA.								MEDIDA DE CASTILLA.								MEDIDA DE CASTILLA.																																														
	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Vino.	Aceite.	Arrobs.	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Vino.	Aceite.	Arrobs.	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Vino.	Aceite.	Arrobs.	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Vino.	Aceite.	Arrobs.	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Vino.	Aceite.	Arrobs.	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Vino.	Aceite.	Arrobs.																															

Año de 1863. Ho núm. 2.º

Año de 1864. Ho núm. 3.º

(Fecha y firmas.)

Circular núm. 166.

Administracion local.—Quintas.
No habiendo remitido todavía los Ayuntamientos, que á continuacion se expresan las dos copias del acta del sorteo últimamente celebrado, en conformidad con lo que dispone el art. 70 de la vigente ley de reemplazos, prevengo á los Alcaldes respectivos el pronto cumplimiento del servicio de que se trata; en la inteligencia de que á no recibirse en este Gobierno de provincia dentro del término de 5 dias los importantes datos que se reclaman me verá en el caso de adoptar las medidas de rigor, á que aquellos dieren lugar con su morosidad.

Palencia 15 de Mayo de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

- Abasta.
- Abia de las Torres.
- Alba de los Cardaños.
- Amusco.
- Añoza.
- Arenillas de S. Pelayo.
- Belmonte de Campos.
- Buenavista y su Barrio.
- Camporredondo.
- Cardaños.
- Cevico Navero.

- Congosto.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Fresno del Rio.
- Frómista.
- Fuente-andrino.
- Hontoria de Cerrato.
- Hornillos de Cerrato.
- Lantadilla.
- La Serna.
- Lavid de Ojeda.
- Lomas.
- Osornillo.
- Otero de Guardo.
- Pedraza de Campos.
- Pozo de Urama.
- Pozuelos del Rey.
- Renedo de Valdavia.
- Revenga.
- Riveros de la Cueva.
- San Cebrían de Campos.
- Santa Cecilia de Alcor.
- Santa María de Nava.
- Santervas de la Vega.
- Santibañez de Ecla.
- Soto de Cerrato.
- Triollo.
- Valderrábano.
- Valdespina.
- Ventosa de Rio-pisuerga.
- Villacidaler.
- Villagimena.
- Villatumbroso.

- Villamartin de Campos.
- Villamoronta.
- Villarmentero.
- Villasila y Villamelendro.
- Villatoquite.

- Villaviudas.
- Villaumbrales.
- Villoldo.
- Villovieco.

SEGUNDA SECCION. Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedentes del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Palencia, con expresion de su importe, causantes ó herederos quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fecha en que se verificó.
PALENCIA.				
66903	24722 71	D. Manuel Salvador.	D. Manuel Dueño y Sanz.	3 Febrero
110878	6432 31	Juan Fernandez Moras.	Miguel de Rojas.	Id. id.
110788	3370	Dña Bárbara de San Agustin.	Robustiano Boda.	19 id.
110818	2741 51	D. Francisco Diaz Cruz.		

Madrid 14 de Abril de 1865. —V.º B.º, Joaquin Alvarez Quiñones.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día veintidos actual y hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, se ha de proceder á la venta en pública licitacion, de tres plazas pertenecientes á la quiebra de Dña Martina Escudero y Esnaola, de D. Enrique de la Guetara, comercio de esta ciudad, las que hallan en las aguas del canal de Castilla en el depósito del término de dicha ciudad, que con expresion de sus nombres y tasaciones son las siguientes:

Una nombrada Providencia, valuada en dos mil reales.
Otra nombrada Isabel, en tres mil reales.
Y otra llamada Maria, en cinco mil reales.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desearan interesarse en su licitacion.

Dado en Palencia á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Dario Cosío.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido, etc.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de procurador de este Juzgado, por haber sido nombrado Escrivano actuario del mismo el que la desempeñaba, en conformidad á lo dispuesto en el artículo sesenta y dos del reglamento de Juzgados, cito y convoco por el presente á cuantos se consideren con derecho á dicha plaza de procurador y reúnan los requisitos prevenidos en la ley, á fin de que dentro del improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado; pues de no hacerlo en el indicado plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Saldaña á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Montenegro.—Por su mandado, Román Miguel Bardón.

Ayuntamiento Constitucional de Tariego.

D. Meliton de los Rios, Alcalde constitucional de la villa de Tariego.

Hago saber: que para hacer pago de la cantidad de mil doscientos noventa y cuatro reales, á que ascienden las costas ocasionadas en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Baltanás, contra Miguel Rojo, de esta vecindad, sobre lesiones inferidas á Serbando Miguel, de la misma, é indemnizacion de perjuicios á este y en virtud de despacho que se me ha librado por dicho Juzgado para el embargo y venta de bienes del procesado, suficientes á cubrir la responsabilidad, se le ha embargado una cueva donde habita, sita en despoblado de este pueblo, donde llaman el Castillo, señalada con el número 29, para cuyo remate he señalado el día 27 del corriente á las 11 de su mañana, en el sitio de costumbre de este pueblo.

Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente que firmo en Tariego á 7 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Meliton de los Rios.—Por su mandado, Mauro P. Ayuso.

Ayuntamiento Constitucional de Riveros de la Cueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la derrama de la contribucion de inmuebles y consumos para el año económico de 1865 y 1866, publicado este anuncio en el Boletín oficial, se presentarán las reclamaciones de agravios en el término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, donde se hallarán fijados los millares y repartimientos. Y pasado dicho término no serán oidas, y las reclamaciones lo manifestarán por escrito y no verbales.

Riveros de la Cueva 12 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Isidoro Santiago.—El Secretario, Miguel Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERALES

RELACION nominal de las cantidades repartidas por este Ayuntamiento á los vecinos de esta villa de Perales, por los cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro reales y tres céntos. que la Diputacion provincial ha tenido á bien conceder por el pedrisco acaecido en 2 de Julio de 1864, en el término de este pueblo y distribuidos en la forma siguiente:

Juan Diez.—Testigo Aniceto Gaité.	147	5
Pedro Casado.—Testigo Pedro Iglesias.	42	67
Aniceto Gaité.—Aniceto Gaité.	89	8
Pedro Iglesias.—Pedro Iglesias.	16	58
Casimiro Villarruel.—Casimiro Villarruel.	23	29
Agustin Izquierdo.—Testigo Casimiro Gomez.	40	58
Juan Blanco.—Testigo Santiago Gomez.	37	85
Manuel Gonzalez.—Manuel Gonzalez.	94	45
Pablo de Cea.—Pablo de Cea.	83	26
Santiago Gomez.—Santiago Gomez.	55	78
Victor Izquierdo.—Victor Izquierdo.	47	41
Gerónima Trancho.—Testigo Félix Sardon.	104	
Mónica Trancho.—Testigo Pedro Gutierrez.	91	54
Félix Sardon.—Félix Sardon.	96	55
Josefa Casero.—Testigo Miguel Bahillo.	23	93
Félix Herrero.—Testigo Eustaquio Lago.	282	
Pedro Gutierrez.—Pedro Gutierrez.	499	59
Mariano Trancho.—Testigo Gerónimo Garcia.	118	11
Miguel Bahillo.—Miguel Bahillo.	48	59
Eustaquio Lago.—Eustaquio Lago.	4	36
Emeterio Pisano.—Emeterio Pisano.	50	5
Andrés Prieto.—Andrés Prieto.	483	
Félix Cortés.—Félix Cortés.	449	72
Luis Martin.—Luis Martin.	172	90
Eugenio Gonzalez.—Eugenio Gonzalez.	433	61
Agustin Gomez.—Agustin Gomez.	50	5
Dámaso Blanco.—Testigo Agustin Gomez.	86	35
Inés Carpintero.—Testigo Celestino Gomez.	130	47
Casimiro Gomez.—Casimiro Gomez.	211	12
Valentin de la Huerta.—Valentin de la Huerta.	9	10
Julian Blanco.—Julian Blanco.	37	40
Maria Santos.—Testigo Félix Cortés.	22	20
Venancio Gutierrez.—Venancio Gutierrez.	211	48
José Carrancio.—José Carrancio.	414	96
Paulino Iglesias.—Paulino Iglesias.	17	10
Santos Gomez.—Santos Gomez.	50	5
TOTAL.	4474	03

Cuya relacion los que suscriben, hacemos conforme en un todo á los asientos que obran en esta Secretaria. Y para cumplimiento de lo mandado por esa Administracion, espóngase al público por ocho dias continuos á fin de que durante ellos, puedan los interesados hacer las observaciones correspondientes, que se apreciarán en lo que tengan de justicia.

Perales 3 de Marzo año de 1865.—Venancio Gutierrez.—Luis Martin.—Félix Sardon.—Agustin Gomez.

Los que suscriben, Teniente Alcalde autorizado por el Señor Presidente de esta corporacion y Secretario habilitado de la misma.—Certifican.—Que la anterior relacion nominal ha estado espuesta al público en el sitio de costumbre, por término de ocho dias continuos, sin que haya habido reclamacion alguna de agravio. Y pasado dicho término, se procedió á la distribucion de las anteriores cantidades. Y para que conste firmamos la presente por duplicado.

Perales 12 de Marzo de 1865.—El Teniente Alcalde, Venancio Gutierrez.—El Secretario, Gerónimo Garcia.—Félix Sardon.—Luis Martin.—Agustin Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLOLDO.

LISTA nominal de las cantidades recaudadas en este distrito, para atender á las pérdidas sufridas en los pueblos de la provincia de Valencia.

PUEBLOS.	Nombres y apellidos.	Rs.	céntos.
Villoldo.	D. Ignacio Ramirez.	4	
id.	Mariano Santiago.	4	
id.	Mateo Carrancio.	4	
id.	Celestino Ramirez.	4	
id.	Zacarias Martinez.	4	
id.	Valentin Cayon.	10	
id.	Manuel Cantero.	2	
id.	Joaquin Gonzalez.	1	
id.	Feliciano San Martin.	2	
id.	Francisco Bayona.	2	
id.	Leonardo Rodriguez.	50	
id.	Pedro Sanchez.	50	
id.	Mariano Helguera.	50	
id.	Pedro Carrancio.	2	
id.	Salustiano Martinez.	2	8

Villoldo.	D. Francisco Martinez.	4
id.	Victoriano Martinez.	2
id.	Santiago Burgos.	2
id.	Roman Fernandez.	2
id.	Victor Martinez.	1
id.	Nicolás Perez.	25
id.	Tomás Ramirez.	4
id.	Eugenio Horteiga.	2
id.	Jacinto Garcia.	4
id.	Nicolás Satomón.	2
id.	Simón Cacho.	4
id.	Luis Antolin.	50
id.	Luis Pastor.	50
id.	Francisco Garcia.	1
id.	Ambrosio Carrancio.	1
id.	Gregorio Helguera.	1
id.	Viviano Carrancio.	2
id.	Pedro Rodriguez.	1
id.	Ciriaco Niete.	4
id.	Matias de Hoyos.	2
id.	Victoriano Santiago.	8
id.	Inocencio Santiago.	2
id.	Eufemia Bahillo.	4
id.	Ilario Llorente.	1
id.	Antonio Ruiz.	12
id.	Santiago Salamanca.	2
id.	Eufemio Carrancio.	4
id.	Ventura Prieto.	1
id.	Vicente Merino.	1
id.	Mariano Martinez.	8
id.	Julian Herbas.	10
id.	Fernando Carrancio.	1
id.	Saturnino del Pozo.	1
Villanueva del Rio.	Gregorio Arija.	10
id.	Juan Renedo.	4
id.	Ramon Carrancio.	2
TOTAL.		154 23

Villoldo 30 de Enero de 1865.—Ignacio Ramirez.

Ayuntamiento Constitucional de Frechilla.

Don Deogracias Paredes, Alcalde Constitucional de esta villa de Frechilla.

Hago saber: que aprobado por el Señor Gobernador de la provincia el expediente para las obras de reparacion de la cárcel de esta cabeza de partido, y autorizado para anunciar y celebrar la correspondiente subasta, tendrá esta el acto en la sala Consistorial de esta villa, á los treinta dias contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial de la provincia, y hora de once á doce de su mañana, en cuyo espacio de tiempo se admitiran las proposiciones que en pliegos cerrados deberán entregar los licitadores, sirviendo de tipo la cantidad de 59,260 reales 74 céntimos que dichas obras se hallan presupuestadas, con sujecion en un todo á lo consignado en la memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente que se halla de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante dicho período, debiendo sujetarse los licitadores para la uniformidad de las proposiciones al modelo que se pone á continuacion.

Frechilla 5 de Mayo de 1865.—Deogracias Paredes.—Por su mandado, Julian Nogales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de reparacion de la cárcel de la villa de Frechilla, me obligo á construir todas las obras del expresado

edificio por la cantidad de..... consueccion á lo que previenen los indicados documentos.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

REMATE.

El dia 18 de junio se rematará en Peñafiel y casa de D. Vicente Abando, á las diez de su mañana, el carboneo de la dehesa titulada de los Canónigos, bajo las bases del pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto. 1—8

Se ha terminado ya la impresion de los ejemplares para las matriculas, talones de subsidio territorial, consumo y repartimientos, y se hallan á la venta en la redaccion del Boletin oficial, imprenta de Jose M. Herran, Mayor, número 84.—Asi mismo se encontrarán siempre impresos para hacer las cuentas de Ayuntamientos y del pósito y un buen surtido de papel de hilo y continuo de diferentes clases y precios.—Tambien todo lo necesario á un escritorio que, no ennumero por no ser prolijo, y lo espande todo con la equidad posible.—Imprime cuanto se le encargue con la prontitud, esmero y equidad que el público tiene conocimiento.

VACUNA.

En la botica de D. Natalio de Fuentes, calle Mayor, núm. 108, ha establecido un depósito de esta linfa el Instituto médico Valenciano; cuya corporacion ha fijado el precio de 20 rs. paquete. 1—3